



DECRETO por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (DOF 04-12-2023)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	14-10-2021 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Presentada por la Dip. Norma Angélica Aceves García (PRI). Se turnó a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia. Diario de los Debates, 14 de octubre de 2021.
02	29-03-2022 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Aprobado en lo general y en lo particular, por 476 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 24 de marzo de 2022. Discusión y votación, 29 de marzo de 2022.
03	05-04-2022 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 5 de abril de 2022.
04	18-10-2023 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Aprobado en lo general y en lo particular, por 72 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 25 de abril de 2023. Discusión y votación 18 de octubre de 2023.
05	04-12-2023 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2023.

14-10-2021

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Presentada por la Dip. Norma Angélica Aceves García (PRI).

Se turnó a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diario de los Debates, 14 de octubre de 2021.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 14 de octubre de 2021

«Iniciativa que reforma el artículo 53 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Norma Angélica Aceves García, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Niña, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

1. De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), las mujeres y las niñas siguen sufriendo en todo el mundo desventajas en muchas esferas y enfrentándose a graves amenazas entre las que destacan 1:

- Más de 200 millones de niñas y mujeres en el mundo han sufrido la mutilación genital femenina.
- Alrededor de 650 millones de mujeres han contraído matrimonio antes de cumplir los 18 años: 1 de cada 5.
- 13 millones de adolescentes de entre 15 y 19 años han sufrido relaciones sexuales forzadas en el mundo.
- La mitad de las niñas de entre 10 y 14 años dedican el doble de tiempo a las tareas domésticas que los niños de su misma edad.
- Sólo 2 de cada 5 niñas completa la educación secundaria.

Por su parte, UNICEF México señala que en nuestro país 2:

- Hay 9 602 000 (nueve millones seiscientos dos mil) niñas en condición de pobreza, es decir 49 por ciento de la población femenina entre 0 a 17 años.
- En el entorno comunitario, las mujeres son más propensas a ser víctimas de abuso sexual, amenazas y violación; aproximadamente 32.8 por ciento de las adolescentes de entre 15 y 17 años ha sufrido alguna forma de violencia sexual en el ámbito comunitario.

- La mitad de todas las personas de entre 0 y 17 años actualmente reportadas como desaparecidas son adolescentes de sexo femenino de entre los 12 y 17 años.
- Las niñas van abandonando la escuela a medida que avanzan niveles educativos.

2. Debido al contexto descrito, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que es necesario romper con el ciclo de discriminación y violencia que rodea el entorno de muchas niñas, por lo que se deben promover y proteger el goce pleno y efectivo de sus derechos humanos, así como transitar a su empoderamiento.

En ese sentido, como una estrategia para visibilizar las alarmantes problemáticas expuestas, el 19 de diciembre de 2011, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la resolución 66/170 mediante la cual se declaró el 11 de octubre como el Día Internacional de la Niña, con la finalidad de reconocer los derechos de las niñas y buscar solución a los desafíos que enfrentan alrededor del mundo. **3**

3. Tratándose de niñas con discapacidad, la situación es aún más alarmante, debido a que son objeto de discriminación múltiple y los países no cuentan con la infraestructura o políticas públicas que les permitan incluir a niñas con discapacidad en las acciones de nivelación destinadas al empoderamiento de mujeres y niñas.

Al respecto, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 6, reconoce que niñas y mujeres con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación, por lo que los estados parte deben adoptar medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. **4**

En ese sentido, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en las observaciones realizadas sobre el informe inicial de México, señaló:

“Mujeres con discapacidad (artículo 6)

13. Al Comité le preocupa la falta de acciones de atención específica implementadas por el estado parte para prevenir y combatir la discriminación interseccional que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad, así como la ausencia de información al respecto.

14. El Comité recomienda al estado parte a:

(a) Poner en marcha la legislación y todos los programas y acciones previstas para las mujeres y niñas con discapacidad, incluidas medidas de nivelación y acción afirmativa, para erradicar su discriminación en todos los ámbitos de la vida, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, garantizando su participación efectiva en su diseño e implementación.

(b) Recopilar sistemáticamente datos y estadísticas sobre la situación de las mujeres y niñas con discapacidad con indicadores que puedan evaluar la discriminación interseccional”.

4. El 4 de diciembre de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La ley cuenta con 154 artículos dividida en 6 títulos:

- **Título Primero:** Disposiciones Generales.
- **Título Segundo:** De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- **Título Tercero:** De las Obligaciones.
- **Título Cuarto:** De la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

- **Título Quinto:** De la Protección y Restitución integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- **Título Sexto:** De las Infracciones Administrativas y Delitos.

Asimismo, la Ley tiene las fortalezas siguientes:

- Promueve una política pública coordinada para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes en México.
- Establece un sistema para coordinar y diseñar todos los programas y políticas, encabezado por la persona titular del Ejecutivo federal e integrado por las más altas autoridades del país.
- Reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos.
- Crea el Programa Nacional para establecer política pública coordinada y congruente y los programas locales con el mismo efecto para los estados.
- Establece que los derechos de niñas, niños y adolescentes están por encima de los usos y costumbres.
- Eleva como edad mínima del matrimonio los 18 años de edad.
- Garantiza la protección de la intimidad de niñas, niños y adolescentes.
- Se armoniza con la prohibición constitucional para trabajar antes de los 15 años de edad.
- Incluye la igualdad sustantiva como un derecho, para que se genere una cultura de inclusión desde temprana edad.
- Expresa la conformación de un sistema de información a nivel nacional que permitan evaluar los logros el cumplimiento del respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país.
- Se crean sistemas de protección locales para que las entidades cuenten con política pública en la materia.
- Crean las procuradurías de protección que representarán los intereses de niñas, niños y adolescentes en procesos judiciales.
- Establece la obligación de que todas las autoridades asignen presupuestos para su cumplimiento.

En cuanto al derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, la citada ley general establece dentro del capítulo respectivo que niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva.

Para ello, establece que la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, así como respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Asimismo, se reconoce que la discriminación por motivos de discapacidad también comprende la negación de ajustes razonables y que se tomen las medidas específicas para acelerar o lograr la igualdad sustantiva de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

5. De acuerdo con ONU-Mujeres, los enfoques neutrales de género para la inclusión de la discapacidad perpetúan discriminación y vulnerabilidad, por lo que la participación de las mujeres con discapacidad, así como las consultas con ellas y con las organizaciones que las representan, deben servir como base para la adopción de medidas inclusivas en materia de igualdad de género y discapacidad a todos los niveles. **5**

En México, el enfoque o la perspectiva de género está definida en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que en su artículo 5, fracción IV, señala:

“• Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género”.

En ese sentido, atendiendo las particularidades descritas que se presentan en el mundo y en nuestro país en perjuicio de las niñas, así como por la especial complejidad que resulta para las niñas con discapacidad ser incluidas en los distintos mecanismos de nivelación, se propone reformar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para establecer que por la especial condición que enfrentan las niñas y las adolescentes con discapacidad, todas las acciones que se diseñen y ejecuten deberán realizarse bajo el concepto de perspectiva de género descrito en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como mecanismo de nivelación y empoderamiento.

Por lo anteriormente descrito, en el marco del día internacional de la niña y con fundamento en las disposiciones señaladas, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 53 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Primero. Se adiciona un párrafo al artículo 53 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar en los siguientes términos:

Artículo 53. ...

...

...

...

Por la especial condición que enfrentan las niñas y las adolescentes con discapacidad, todas las acciones que se diseñen y ejecuten deberán realizarse bajo el concepto de perspectiva de género descrito en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como mecanismo de nivelación y empoderamiento.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Visto en:

<https://www.unicef.es/dia-internacional-nina> consultado el 05 de octubre de 2021.

2 Visto en:

<https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/en-el-d%C3%ADa-internacional-de-la-ni%C3%B1a-agencias-de-las-naciones-unidas-en-m%C3%A9xico> consultado el 05 de octubre de 2021.

3 Visto en:

<https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-internacional-de-la-nina> consultado el 05 de octubre de 2021.

4 Artículo 6

Mujeres con discapacidad

1. Los estados parte reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

2. Los estados parte tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

5 Visto en:

<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/women-and-girls-with-disabilities> consultado el 5 de septiembre de 2021.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2021.– Diputada Norma Angélica Aceves García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 24 de marzo de 2022	Sesión 23 Anexo II

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

121

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 53 de la Ley General de los Derechos de Niñas**, propuesta por la **Diputada Norma Angélica Aceves García (Exp 495)**, por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XII, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone el contenido, objetivos y alcances de la propuesta, a través de una síntesis del tema que la integra.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada reforma planteada, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. "ANTECEDENTES"

1. En fecha 14 de octubre de 2021, la Diputada Norma Angélica Aceves García perteneciente al Grupo Parlamentario del PRI, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 53 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.
3. Asimismo, en fecha 19 de octubre 2021, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-03-0076** radicado en el expediente legislativo número **495**.

II. "CONTENIDO DE LA INICIATIVA"

La Iniciativa con Proyecto de Decreto suscrita por la Diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI, expone la desventaja a nivel mundial que sufren las mujeres en la sociedad, por lo que de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se registran diversas afectaciones a sus derechos, tales como las siguientes:

- En materia de salud sexual y reproductiva, se registran más de 200 millones de niñas y mujeres con mutilación genital;
- En materia de libertad, más de 650 millones de mujeres contraen matrimonio siendo menores de 18 años, muchas de ellas en contra de su elección; Asimismo 13 millones de niñas con edad de entre 15 a 19 años han sufrido relaciones sexuales forzadas;
- En materia de explotación infantil y desigualdad, la mitad de las niñas de entre 10 y 14 años dedican el doble de tiempo a las tareas domésticas que los niños de su misma edad, y
- En materia educativa, solo 2 de cada 5 niñas culmina la educación secundaria.

De acuerdo con la diputada proponente el panorama nacional no es diferente, ya que de acuerdo con la misma organización, en nuestro país se registran las siguientes afectaciones a los derechos de las mujeres y niñas:

- En cuanto a condiciones de vida, se registran 9 millones, 602 mil niñas en condición de pobreza, representando el 49% de la población femenina con rango de edad de 0 a 17 años;
- Con lo que respecta a víctimas de delitos, las mujeres son más propensas a ser víctimas de delitos como abuso sexual, amenazas y violación, entre los más comunes, ya que aproximadamente 32.8% de las adolescentes con un rango de edad de entre 15 a 17 años, ha sufrido de alguna forma de violencia sexual en su comunidad. Asimismo, del total de población de las personas de entre 0 a 17 años en nuestro país que actualmente han sido reportadas como desaparecidas, la mitad de estas son mujeres adolescentes con un rango de edad de entre 12 a 17 años, y

- La falta de oportunidades es una de las crisis más grandes en nuestra sociedad, crisis que se agrava más si se trata de niñas o mujeres, por lo que la deserción escolar del sexo femenino es mayor en comparación de la deserción escolar del sexo masculino.

Por tal motivo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha señalado la importancia de eliminar esta barrera generada a través de la violencia y discriminación en contra de las niñas y mujeres, por lo que ha incitado a promover la protección de sus derechos, y el empoderamiento femenino.

En ese sentido, el pasado 19 de diciembre de 2011, la Asamblea General de la (ONU), aprobó la declaración del 11 de octubre de cada año, como el "*Día Internacional de la Niña*", con la finalidad de reconocer los derechos de las niñas y buscar una solución a los desafíos que enfrentan cada día en los distintos estados que integran la comunidad internacional.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el texto de la iniciativa, se advierte que cuando se trata de niñas o mujeres discapacitadas, se establece una "re-victimización", lo cual es alarmante, toda vez que esta población es objeto de discriminación múltiple, misma que es difícil de atender cuando se vive en estados de la comunidad internacional que no cuentan con la infraestructura o políticas que generen su plena inclusión a la sociedad.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el artículo sexto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce como sujetas a múltiples formas de discriminación, a niñas y mujeres con discapacidad, por lo que exhorta a los distintos estados para que adopten las medidas de protección que aseguren la igualdad de condiciones, así como sus derechos humanos.

Por su parte, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad realizó una serie de observaciones al estado mexicano, señalando la preocupación de este organismo, por la falta de acciones de atención que no ha implementado nuestro país con la finalidad de combatir la discriminación que sufren las mujeres y niñas con discapacidad, por lo que exhortó a México a llevar a cabo la implementación de una legislación, y la generación de acciones y programas, que tuvieran como finalidad el combate a esta discriminación y falta de oportunidades.

Con base en lo anterior, se llevó a cabo el pasado 4 de diciembre de 2014, la publicación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de la cual, la diputada proponente destaca que esta Ley contempla diversas fortalezas, en materia de derechos de la niñez, tales como las siguientes:

- Eleva la edad mínima para contraer matrimonio, la cual es de 18 años cumplidos;

- Se encuentra armonizada con la prohibición constitucional, referente a la edad mínima para laborar;
- Establece el derecho de igualdad sustantiva, generando una cultura de inclusión a menores de edad, incluyendo a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- Creación de sistemas de protección y procuradurías en favor del respeto de los derechos e intereses de la niñez y adolescencia, y
- Establece la obligación por parte de las autoridades para designar presupuesto para el cumplimiento de las acciones y políticas en favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La diputada proponente señala que de acuerdo con la Ley anteriormente citada, se establece la obligación de las autoridades de los tres niveles de gobierno, para llevar a cabo la implementación de medidas de inclusión y acciones afirmativas, así como la participación e inclusión en la sociedad de las personas con discapacidad, por lo que la negación de ajustes razonables en este sentido, implica discriminación, así como también lo implican los enfoques neutrales de género para la inclusión de la discapacidad, de acuerdo con (ONU-Mujeres).

En ese sentido, se señala que es fundamental establecer la participación de las mujeres con discapacidad, así como las consultas generadas con su punto de vista y con el de las organizaciones de la sociedad que las representan, sirviendo estas de base para la adopción de medidas inclusivas en materia de igualdad de género y discapacidad.

Por último, se cita lo establecido en el artículo 5, fracción IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, relativo al concepto de perspectiva de género, la cual se define como "*la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas*"

Con base en lo anterior, la diputada proponente plantea que, debido a la "especial complejidad que resulta para las niñas y adolescentes con discapacidad ser incluidas en los distintos mecanismos de nivelación", se busca reformar el artículo 53 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo que por esta complejidad, todas las acciones que se diseñen y ejecuten, lo hagan bajo el concepto de perspectiva de género establecido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como un mecanismo de nivelación y empoderamiento, de acuerdo con la siguiente redacción:

"Artículo 53. ...

...
...

...

Por la especial condición que enfrentan las niñas y las adolescentes con discapacidad, todas las acciones que se diseñen y ejecuten deberán realizarse bajo el concepto de perspectiva de género descrito en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como mecanismo de nivelación y empoderamiento."

III. "CONSIDERACIONES"

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar las presentes Iniciativas con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

Se reconoce la obligación que tiene la presente comisión, para garantizar el principio de interés superior de la niñez, mandado por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Asimismo, siguiendo lo establecido por el artículo primero constitucional, es fundamental velar por el reconocimiento de los derechos humanos establecidos en el marco jurídico nacional, específicamente lo relativo a derechos consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos a la no discriminación por ningún tipo, así como a la igualdad.

SEGUNDA. De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres la perspectiva de género se refiere a la *"metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género"*.

En ese sentido, la diputada proponente establece en la propuesta de reforma el generar una visibilización de las afectaciones a las que se enfrentan las niñas y adolescentes que cuentan con alguna discapacidad, ya que además de sufrir discriminación por género, también sufren discriminación por su condición.

Cabe señalar que efectivamente, esta comisión dictaminadora considera necesario visibilizar las múltiples formas de discriminación a la que se exponen cada día las mujeres y niñas con discapacidad; Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por nuestro país en el 2008, dentro del artículo 6 establece el reconocimiento de los estados que conforman la comunidad internacional, respecto de las múltiples formas de discriminación que sufren las mujeres y niñas con discapacidad, por lo que deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad de

condiciones y que puedan gozar de los derechos humanos y libertades fundamentales, de conformidad con lo siguiente:

"Artículo 6

Mujeres con discapacidad

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidas en la presente Convención."

Es de resaltar que el Estado mexicano debe reconocer estas múltiples discriminaciones hacia mujeres y niñas con discapacidad. En ese sentido, dentro de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se contempla un capítulo décimo titulado "Del Derecho a la Inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad", mismo que comprende del artículo 53 al artículo 56, del ordenamiento jurídico anteriormente señalado, es decir que dentro de estos 4 artículos se contempla el derecho a la inclusión de la niñez y adolescencia con discapacidad, para lo cual cada artículo cuenta con su respectiva finalidad.

TERCERA. Siguiendo lo anterior, la propuesta busca reformar el artículo 53 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de establecer la facultad de las autoridades para que las acciones que diseñen y ejecuten por la condición que enfrentan las niñas y adolescentes con discapacidad, se hagan con perspectiva de género, estableciendo un mecanismo que nivele y empodere a las niñas y adolescentes con discapacidad.

Actualmente el artículo 53 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes establece que:

Artículo 53. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables.

Cuando exista duda o percepción si una niña, niño o adolescente es persona con discapacidad, se presumirá que es una niña, niño o adolescente con discapacidad.

Son niñas, niños o adolescentes con discapacidad los que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes.

Por su parte el artículo 54 del mismo ordenamiento establece que:

Artículo 54. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y Acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

La discriminación por motivos de discapacidad también comprende la negación de ajustes razonables. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a realizar lo necesario para fomentar la inclusión social y deberán establecer el diseño universal de accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.

Además del diseño universal, se deberá dotar a las instalaciones que ofrezcan trámites y servicios a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de señalización en Braille y formatos accesibles de fácil lectura y comprensión. Asimismo, procurarán ofrecer otras medidas de asistencia e intermediarios.

No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales.

No se considerarán discriminatorias las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad sustantiva de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Como se puede observar, del análisis de las dos disposiciones antes transcritas se desprende que el artículo 53 tiene como finalidad definir en la ley quiénes son las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, sus generalidades, así como su derecho a ser incluidos en la comunidad en igualdad de condiciones en comparación con las demás niñas, niños y adolescentes.

Mientras que el artículo 54 establece las obligaciones por parte de las autoridades de los 3 niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), para implementar las medidas de nivelación, de inclusión y de acciones afirmativas dirigidas hacia las niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad, para su inclusión plena en la sociedad.

La propuesta de la promovente pretende establecer la obligación de las autoridades de llevar a cabo la implementación las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas considerando la perspectiva de género, esta comisión dictaminadora considera que la reforma propuesta debe ser realizada en el artículo 54.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma con las adecuaciones señaladas, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 54. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y Acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando **la perspectiva de género y** los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

...
...
...
...
...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2022.

29-03-2022

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 476 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 24 de marzo de 2022.

Discusión y votación, 29 de marzo de 2022.

DISCUSIÓN DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 29 de marzo de 2022

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Pasamos a la discusión del dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Tiene la palabra, para fundamentar a nombre de la comisión, la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, hasta por cinco minutos, la cual se encuentra en la plataforma vía Zoom. Adelante, diputada Herrera.

La diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo (vía telemática): Gracias, presidenta. Primero, felicitar a mi compañera la diputada Norma Angélica Aceves, que no ha desperdiciado un minuto en esta legislatura para poner en la mesa los enormes retos, las problemáticas, pero sobre todo, alternativas de solución para las personas, que en México, viven con alguna discapacidad.

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia está presentando a ustedes la reforma al artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para establecer que las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas que las autoridades, en los tres niveles de gobierno, deben implementar en favor de niñas y niños con discapacidad, se realicen invariablemente con perspectiva de género.

Esta propuesta surge de reconocer que cuando se trata de menores o mujeres con alguna discapacidad, experimentan una doble discriminación. La primera por el género y la segunda por su condición de discapacidad. Esto se materializa en una gran desventaja que los expone a sufrir a mayores riesgos y la vulneración de sus derechos.

Por ello, resulta fundamental esta reforma. Lo que hoy estamos votando implica avanzar un paso más en materia de igualdad. Hoy, la perspectiva de género debe ser regla y no excepción. Debe ser parte del diseño de toda política pública, de toda acción afirmativa y de cualquier medida de nivelación que implique ayudar a reducir las brechas de desigualdad.

La aprobación de esta forma implica apoyar a las niñas y adolescentes que tienen una discapacidad y que hoy requieren que pensemos en ellas, en estas dos vertientes. Primero, impulsando medidas de nivelación que pongan el piso parejo ante la desventaja que representa una discapacidad, pero también que estas medidas se puedan diseñar pensando en sus necesidades como mujeres.

Finalmente, compañeras y compañeros, no quiero dejar de hacer mención que la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia está trabajando para construir consensos en beneficio de la niñez y ejemplo de ello también es el dictamen que votamos en materia de salud mental, que toma gran relevancia en los tiempos que hoy vivimos marcados por una pandemia, que puso en primer plano esta problemática.

Los más afectados y expuestos a estos cambios de rutina por el cambio de la dinámica de las clases presenciales, por el encierro derivado de las medidas sanitarias, sin duda alguna fueron la niñez y la adolescencia. De ahí la necesidad de legislar para prevenir estos casos y sobre todo para orientar a las madres y a los padres de cómo reaccionar para garantizar el bienestar de nuestra infancia.

Agradezco también por esto, desde esta tribuna, a mis compañeras de la comisión, y mis compañeros, por la posibilidad de trabajar en equipo, y agradecerles a todas y a todos ustedes por votar a favor de estos dictámenes, que esperamos puedan pronto convertirse en ley. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo. Se concede la palabra, vía plataforma Zoom, a la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos.

La diputada Norma Angélica Aceves García (vía telemática): Muchas gracias, presidenta, con tu permiso.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputada.

La diputada Norma Angélica Aceves García (vía telemática): Antes que nada, quiero agradecer y reconocer el liderazgo de la diputada Ana Lilia Herrera, presidenta de la comisión y, por supuesto, reiterar mi agradecimiento a los y las integrantes de esta comisión por su empatía y su solidaridad. Estoy segura de que también contaremos con su voto en sentido positivo de todas y de todos ustedes.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, las mujeres y las niñas siguen sufriendo en todo el mundo desventajas en muchas esferas y enfrentándose a graves amenazas. Por citar un ejemplo: en México hay 9 millones —sí, así como lo escuchan—, 9 millones 602 mil niñas en condición de pobreza y la mitad de todas las personas de entre 0 y 17 años, actualmente reportadas como desaparecidas son adolescentes de sexo femenino.

Tratándose de niñas con discapacidad, datos publicados por el Inegi en el Censo 2020, niñas, niños y adolescentes con alguna condición de discapacidad suman 3.5 millones, de los cuales 1.9 millones son niñas y adolescentes con discapacidad. Para ellas la situación es aún más alarmante debido a que son objeto de discriminación múltiple y los países no cuentan con infraestructura o políticas públicas que les permitan incluir a niñas con discapacidad en las acciones de nivelación destinadas al empoderamiento de mujeres y de niñas.

Al respecto, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en las observaciones realizadas sobre el informe inicial de México, señaló la enorme preocupación sobre la falta de acciones de atención específica implementadas para prevenir y combatir la discriminación interseccional que enfrentan las mujeres y las niñas con discapacidad, así como la ausencia de información al respecto.

Asimismo, de acuerdo con ONU Mujeres, los enfoques neutrales de género para la inclusión de la discapacidad perpetúan discriminación y vulnerabilidad. Por lo que la participación de este sector de la población, así como las consultas con ellas y con las organizaciones que las representan, deben servir como base para la adopción de medidas inclusivas en materia de igualdad de género y discapacidad en todos los niveles.

En este sentido, es importante reiterar que atendiendo las particularidades que viven las niñas con discapacidad, se reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para establecer que como parte de la responsabilidad de las autoridades de los tres órdenes de gobierno en la implementación de las medidas y acciones afirmativas en favor de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, deberá considerarse la perspectiva de género como mecanismo de nivelación y empoderamiento que permita a las niñas con discapacidad disfrutar de una participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad desde la primera etapa de su vida. Y así asegurar que todas las medidas que se tomen en el país tengan como visión central la inclusión de estas niñas con discapacidad y, con base en ello, abonar a que se evite la toma de decisiones que les afecten directamente.

Finalmente, quiero decirlo muy fuerte, pero sobre todo muy claro: si no está consideradas las niñas y las adolescentes con discapacidad entonces, compañeras y compañeros, no estamos todas. Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Aceves García. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación electrónico y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación, procederemos a recoger el voto de viva voz de las y los diputados que no pudieron emitirlo.

La secretaria diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez: Círrese el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto mediante la plataforma digital hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. La diputada Merary Villegas Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante.

La diputada Merary Villegas Sánchez (desde la curul): Merary Villegas, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Villegas. La diputada Mary Páez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Sonido a la curul de la diputada Mary Páez. Permítame, diputada. Adelante.

La diputada María de Jesús Páez Guereca (desde la curul): Mary Páez, Partido del Trabajo, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Páez. El diputado Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, vía Zoom.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (vía telemática): Gracias, diputada presidenta. Benjamín Robles Montoya, de Partido del Trabajo, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Robles Montoya. La diputada Alma Rosa Hernández Escobar, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, vía Zoom. Diputada, ¿podrá abrir su micrófono?

La diputada Alma Rosa Hernández Escobar (vía telemática): Alma Rosa Hernández Escobar, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Hernández Escobar. La diputada Martha Estela Romo Cuéllar, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, vía Zoom.

La diputada Martha Estela Romo Cuéllar (vía telemática): Martha Estela Romo Cuéllar, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Romo. El diputado Javier Huerta Jurado, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputado Huerta. Sonido a la curul del diputado Huerta.

El diputado Javier Huerta Jurado (desde la curul): Javier Huerta Jurado, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Huerta, la diputada Andrea Chávez Treviño, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Andrea Chávez Treviño (desde la curul): Andrea Chávez Treviño, a favor. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Chávez. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Diputado Mario Riestra. Sonido a la curul del diputado Riestra. Adelante, diputado.

El diputado Mario Gerardo Riestra Piña (desde la curul): Gracias, presidenta. Riestra Piña Mario, del Grupo Parlamentario del PAN, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Diputada Ana Balderas, de Acción Nacional.

La diputada Ana María Balderas Trejo (desde la curul): A favor, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Su nombre, por favor, diputada.

La diputada Ana María Balderas Trejo (desde la curul): Ana María Balderas.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias, queda registrada. ¿Algún otro diputado o diputada que falte de emitir su voto? Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez: Ciérrase la plataforma digital. Diputada presidenta, se emitieron 476 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Aprobado, en lo general y en lo particular, por 476 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Asimismo, se recibió MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, en materia de perspectiva de género.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 54. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y Acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando **la perspectiva de género** y los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

...
...
...
...
...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 29 de marzo de 2022.

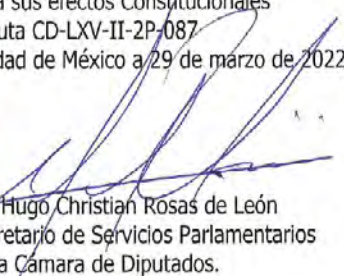


Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente

Dip. María Macarena Chávez Flores
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXV-II-2P-087
Ciudad de México a 29 de marzo de 2022




Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Se turna a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos.

Y pasamos al siguiente asunto.

También tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de perspectiva de género.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

(Dictamen de primera lectura)



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, respecto de la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, de la Honorable Cámara de Senadores, de la LXV Legislatura, les fue turnada para su análisis y dictamen la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 135, 136, 178, 182, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, así como en el "Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se constituyen y se integran las Comisiones Ordinarias que funcionarán durante la LXIV Legislatura" aprobado por el pleno del Senado el martes 25 de septiembre del 2018, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **Dictamen**, con base en la siguiente:



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, respecto de la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

METODOLOGÍA

Las Comisiones responsables del análisis y dictamen de la Minuta con proyecto de decreto que nos ocupa, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe.

- I. En el capítulo denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite legislativo dado a la Minuta objeto del presente dictamen.
- II. En el apartado titulado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se hace una breve referencia de las motivaciones y alcances de la misma.
- III. En la parte de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de las Comisiones Unidas expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el sentido del dictamen.
- IV. En la parte de "**CONCLUSIONES**", las codictaminadoras expresan el sentido del dictamen de manera precisa.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de marzo de 2022 fue aprobado por el Pleno de la H. Cámara de Diputados el dictamen que comprende la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

2. Con fecha 5 de abril del 2022 se recibió en la Cámara de Senadores la Minuta en estudio, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, respecto de la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

3. Con fecha 8 de abril de 2022 las codictaminadoras recibieron el turno correspondiente para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

En cuanto al fondo de la propuesta aprobada por la Colegisladora, puesta a consideración de esta soberanía, se destacan los siguientes razonamientos expuestos durante su discusión, que sustentaron su aprobación en la Cámara de Origen:

La propuesta de reforma al primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es para establecer que las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas que las autoridades, en los tres niveles de gobierno, deben implementar en favor de niñas y niños con discapacidad, se realicen invariablemente con perspectiva de género.

Esta propuesta surge de reconocer que cuando se trata de menores o mujeres con alguna discapacidad, experimentan una doble discriminación. La primera por el género y la segunda por su condición de discapacidad. Esto se materializa en una gran desventaja que los expone a sufrir a mayores riesgos y la vulneración de sus derechos.

Por ello, resulta fundamental esta reforma; implica avanzar un paso más en materia de igualdad. Hoy la perspectiva de género debe ser regla y no excepción. Debe ser parte del diseño de toda política pública, de toda acción afirmativa y de cualquier medida de nivelación que implique ayudar a reducir las brechas de desigualdad.

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, respecto de la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

La aprobación de esta forma implica apoyar a las niñas y adolescentes que tienen una discapacidad y que hoy requieren que pensemos en ellas, en estas dos vertientes. Primero, impulsando medidas de nivelación que pongan el piso parejo ante la desventaja que representa una discapacidad, pero también que estas medidas se puedan diseñar pensando en sus necesidades como mujeres.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, las mujeres y las niñas siguen sufriendo en todo el mundo desventajas en muchas esferas y enfrentándose a graves amenazas. Por citar un ejemplo: en México hay 9 millones 602 mil niñas en condición de pobreza y la mitad de todas las personas de entre 0 y 17 años, actualmente reportadas como desaparecidas son adolescentes de sexo femenino.

Tratándose de niñas con discapacidad, datos publicados por el INEGI en el Censo 2020, niñas, niños y adolescentes con alguna condición de discapacidad suman 3.5 millones, de los cuales 1.9 millones son niñas y adolescentes con discapacidad. Para ellas la situación es aún más alarmante debido a que son objeto de discriminación múltiple y los países no cuentan con infraestructura o políticas públicas que les permitan incluir a niñas con discapacidad en las acciones de nivelación destinadas al empoderamiento de mujeres y de niñas.

Al respecto, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en las observaciones realizadas sobre el informe inicial de México, señaló la enorme preocupación sobre la falta de acciones de atención específica implementadas para prevenir y combatir la discriminación interseccional que enfrentan las mujeres y las niñas con discapacidad, así como la ausencia de información al respecto.

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, respecto de la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

Asimismo, de acuerdo con ONU Mujeres, los enfoques neutrales de género para la inclusión de la discapacidad perpetúan discriminación y vulnerabilidad. Por lo que la participación de este sector de la población, así como las consultas con ellas y con las organizaciones que las representan deben servir como base para la adopción de medidas inclusivas en materia de igualdad de género y discapacidad en todos los niveles.

En este sentido, es importante reiterar que atendiendo las particularidades que viven las niñas con discapacidad, se reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para establecer que como parte de la responsabilidad de las autoridades de los tres órdenes de gobierno en la implementación de las medidas y acciones afirmativas en favor de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, deberá considerarse la perspectiva de género como mecanismo de nivelación y empoderamiento que permita a las niñas con discapacidad disfrutar de una participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad desde la primera etapa de su vida. Y así asegurar que todas las medidas que se tomen en el país tengan como visión central la inclusión de estas niñas con discapacidad y, con base en ello, abonar a que se evite la toma de decisiones que les afecten directamente.

Con estos argumentos la Cámara de Origen aprobó las siguientes modificaciones a la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, que se presentan en el siguiente cuadro comparativo para mayor claridad:



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, respecto de la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Texto Vigente	Texto aprobado por la Cámara de Origen
<p>Artículo 54. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y Acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.</p> <p>La discriminación por motivos de discapacidad también comprende la negación de ajustes razonables.</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a realizar lo necesario para fomentar la inclusión social y deberán establecer el diseño universal de accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.</p> <p>Además del diseño universal, se deberá dotar a las instalaciones que ofrezcan trámites y servicios a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de señalización en Braille y formatos accesibles de fácil lectura y</p>	<p>Artículo 54. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y Acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando la perspectiva de género y los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, respecto de la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

<p>comprensión. Asimismo, procurarán ofrecer otras medidas de asistencia e intermediarios.</p>	
<p>No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales.</p>	<p>...</p>
<p>No se considerarán discriminatorias las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad sustantiva de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.</p>	<p>...</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, son competentes para emitir el dictamen correspondiente de la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

SEGUNDA. Como se ha reiterado en los diversos dictámenes que han emitido las codictaminadoras para fortalecer la legislación, es nuestra prioridad llevar a cabo todas las reformas legislativas necesarias encaminadas a garantizar el respeto al principio del interés superior de la niñez, y todos sus derechos tendientes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento y desarrollo integral, previsto en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. Debemos insistir en que la infancia más allá de ser una etapa de la vida es la época en la que los niños y las niñas deben estar en la escuela, en lugares de



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, respecto de la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

recreo, crecer fuertes, seguros de sí mismos, recibir el amor y estímulo de sus familiares y de la comunidad de adultos, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2005).

De la misma manera las codictaminadoras sostenemos que los padres y las instituciones del estado son responsables de que el ambiente en el cual se desarrollan los niños se tome más sano y apto para su desarrollo integral sin distinción alguna, sin discriminación de género, por lo que es necesario la búsqueda permanente de los mecanismos de inclusión para garantizar a todos las mismas oportunidades orientadas a alcanzar su desarrollo integral.

CUARTA. El tema que plantea la Minuta en estudio se centra en la problemática social de discriminación de niñas por razones de género, y en tal virtud plantea la necesidad de reformar la Ley especial, es decir, la Ley General de los Derechos de Niñas, niños y Adolescentes, para establecer que las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas que las autoridades, en los tres niveles de gobierno, deben implementar en favor de niñas y niños con discapacidad, se realicen invariablemente con perspectiva de género, y garantizar de esa manera que niñas y niños tengan las mismas oportunidades.

Al respecto las codictaminadoras coinciden con los razonamientos expresados por la Colegisladora, particularmente en que es necesario garantizar el acceso a todos y cada uno de los derechos de niñas y niños por igual, y de esa manera dar cumplimiento a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en la materia, como la Convención sobre los derechos del niño.

La Convención sobre los derechos del niño, en su artículo 2, numeral 2, obliga a los Estados parte a tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación.

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, respecto de la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

Artículo 2

1. ...

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1 párrafo quinto prevé expresamente que "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Artículo 1o. ...

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Lo anterior obliga a los poderes del Estado a realizar las acciones necesarias para respetar el mandato Constitucional y de los Tratados internacionales encaminados a garantizar los derechos fundamentales de las personas.



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, respecto de la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

Por todo lo anterior, se coincide con los argumentos expuestos por la Colegisladora en que, es responsabilidad de las autoridades de los tres órdenes de gobierno la implementación de las medidas y acciones afirmativas en favor de niñas, niños y adolescentes, y ante la problemática social de discriminación sigue siendo una constante, resulta positivo fortalecer la legislación para que se considere la perspectiva de género como mecanismo de nivelación y empoderamiento que permita a las niñas disfrutar de una participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad.

En ese sentido, la propuesta de modificación al párrafo primero del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes obligará a las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, a implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas, considerando la perspectiva de género, además de los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Sin duda alguna se garantizará la igualdad entre hombre y mujeres y el acceso a las mismas oportunidades.

IV. CONCLUSIONES

Por todo lo anterior, para las codictaminadoras las modificaciones que plantea la Colegisladora son pertinentes, enriquecen, armonizan la legislación y

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, respecto de la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

contribuyen para garantizar la igualdad de oportunidades y el respeto a los derechos fundamentales de niñas y niños, sin distinción de sexo o condición física, y en general el desarrollo integral de la niñez.

Por lo anteriormente razonado, las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, aprueban en sus términos la Minuta en estudio, y para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo único. Se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 54. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y Acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando **la perspectiva de género** y los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

...



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Estudios Legislativos

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, respecto de la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

...
...
...
...

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en sesión plenaria de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, de la Honorable Cámara de Senadores de la LXV Legislatura, realizada en el Senado de la República, a los 7 días del mes de marzo de 2022.

Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia

Comisión de Estudios Legislativos

18-10-2023

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 72 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 25 de abril de 2023.

Discusión y votación 18 de octubre de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 18 de Octubre de 2023**

El dictamen considera una minuta recibida el 5 de abril de 2022. Se le dio primera lectura en la sesión del pasado 25 de abril.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Claudia Esther Balderas Espinoza: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: En consecuencia, se concede el uso de la tribuna a la Senadora Josefina Vázquez Mota, a nombre de la Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, quien presenta los dictámenes 4 al 12 en una sola intervención.

La Senadora Josefina Vázquez Mota: Muchísimas gracias, señora Presidenta. Muy buenas tardes, Senadoras y Senadores.

En primer lugar, quiero reconocer el trabajo de las y los integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.

El día de hoy vengo a presentar frente a ustedes cuatro minutas y cinco iniciativas de ley, por lo que pido la consideración del tiempo.

La primera minuta, tiene como objeto fortalecer esta prohibición del matrimonio infantil.

Ya con antelación hemos trabajado en este Senado de la República para la prohibición del matrimonio infantil, pero en este caso también se está señalando que no debe haber más bien prácticas nocivas, decisión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal.

Estamos convencidos que estos que, con esta minuta, esta prohibición al matrimonio infantil tiene refuerzos que, sobre todo, en ciertas comunidades resultan indispensables.

La segunda, se refiere a que las niñas, adolescentes y mujeres que presenten alguna discapacidad, no sean doblemente discriminadas en razón de su género.

¿Cómo lograr esto? Que la autoridad tenga esta obligación a implementar medidas de nivelación, de inclusión y también de acciones afirmativas.

Se requiere, por tanto, el compromiso del Estado o como Estado mexicano.

La tercera, nuevamente ponemos a su consideración, fortalecer una crianza positiva, una crianza sin humillación sin maltrato, sin violencia, sin vejaciones, sin tratos crueles.

Hay que recordar que, durante la pandemia, particularmente la violencia contra las niñas y los niños creció de manera sumamente preocupante. Todos los tipos de violencia crecieron en miles de hogares en nuestro país, y evidentemente estamos convencidos que esta tercera minuta deberá ayudar a que estos tratos humillantes y castigos corporales deban parar de una vez por todas.

La cuarta está contemplada en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Y creo que esta es una lucha, sobre todo, de este Senado, tiene que ver justamente con fomentar cuidado y educación para que niñas, niños y adolescentes respeten el medio ambiente.

La verdad es que para muchas de nosotras y nosotros cuando estuvimos en las escuelas, cuando fuimos niñas y niños, el medio ambiente no era ni siquiera una materia escolar, no era parte de nuestro aprendizaje. Hoy, afortunadamente, lo está siendo y cada día con mayor énfasis y corresponsabilidad.

Hay que concientizar a niñas y niños sobre las causas efecto del cambio climático, la relevancia del bienestar y también el cuidado animal.

Las siguientes iniciativas, la primera, tiene que ver con algo muy importante, justo vinculado al Poder Judicial, se refiere a la lectura fácil en resoluciones emitidas por juezas y jueces para que las niñas, los niños y los adolescentes puedan comprender de forma sencilla el contenido.

Cuando se va a hacer una denuncia por violencia de cualquier tipo contra una niña y un niño, y le leen a la niña y al niño lo que está escrito en ese documento la gran mayoría de las veces es imposible para la niña o el niño entender ese lenguaje jurídico.

Esta iniciativa nos parece una manera, un camino muy importante para el derecho de las niñas, niños y adolescentes, y que cuando den lectura a esta documentación de tipo judicial puedan comprender de mejor manera qué es el asunto que se está abordando y por qué se está resolviendo en torno a sus vidas.

Y se hace énfasis también para aquellas niñas y niños con alguna discapacidad intelectual. Se obliga a las autoridades judiciales y administrativas para que emitan resoluciones bajo este formato de una lectura fácil.

La segunda busca que se ejecuten acciones y políticas de prevención y persecución en contra de la trata de personas, especialmente siendo niñas, niños y adolescentes. Medidas de protección, de restitución especial cuando ya han sido víctimas de este crimen.

La tercera habla que ya no tenemos el Fonden. La tercera es también muy relevante porque pone por encima y por delante que en las declaratorias de emergencia frente a un desastre natural las autoridades consideran actividades esenciales, los servicios y la protección a niñas, niños y adolescentes.

En los desastres naturales hay una condición de vulnerabilidad e indefinición, y con esta iniciativa las niñas y los niños son los primeros justo para acompañar y para evitar su desamparo familiar o vulnerabilidad.

La siguiente, pues ven la cifra y la realidad a la que nos enfrentamos. Diez millones de niñas, niños y adolescentes padecen enfermedades a causa de una mala salud bucodental, por lo tanto, se trata de prevenir, atender y combatir este tipo de problemas.

Finalmente, la última, establece que las páginas de internet oficiales contarán con apartados y acceso a la información en lenguaje dirigido a niñas, niños y adolescentes para que puedan comprender los programas sociales, para que puedan comprender aquello que se publica en las páginas de los gobiernos.

Muy estimadas Senadoras y Senadores, solicitamos su acompañamiento y su voto a favor.

Muchas de estas minutas e iniciativas es el trabajo de ustedes. Aun no estando como participantes de la Comisión de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes aquí está su trabajo, aquí están sus propuestas, aquí están sus iniciativas, hoy sus dictámenes y sus minutas.

No quisiera dejar de agradecer este acompañamiento que siempre han hecho a esta agenda, que no tiene partidos, sino tiene derechos, sin mencionar y reiterar mi solidaridad y acompañamiento en este mes internacional de la sensibilización sobre el cáncer de mama. Sabemos que una revisión oportuna hace la diferencia.

Mi reconocimiento y admiración a todas estas guerreras.

Mi reconocimiento particularmente a nuestra güera Reynoso por tu inspiración, por su lucha, por su trabajo incansable.

Y a todas y todos ustedes, Senadores, que nos puedan acompañar con su voto a favor en estos dictámenes.

Presidenta, muchísimas gracias por esta consideración, y es cuanto, a favor de estas minutas y estos dictámenes.

Muchísimas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, Senadora Vázquez Mota.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: La presentación de este dictamen se cumplió con la participación de la Senadora Josefina Vázquez Mota, en su intervención inicial.

Como lo permite el artículo 198 del Reglamento del Senado, y debido a que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, se discutirá en lo general y en lo particular en un solo acto.

Está a discusión. Al no haber oradoras ni oradores registrados, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

La Secretaria Senadora Claudia Esther Balderas Espinoza: ¿Algún Senador o Senadora que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

VOTANCIÓN

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 72 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de perspectiva de género. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 54. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y Acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando la perspectiva de género y los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

...

...

...

...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.